

Proclamación Gubernamental de Desastre

CONSIDERANDO que la viruela del mono es una enfermedad viral poco común, pero potencialmente grave, causada por el virus de la viruela del mono, que comienza con síntomas parecidos a los de la gripe y la inflamación de los ganglios linfáticos, y que progresa hacia una serie de complicaciones médicas, como la erupción en la cara y el cuerpo; y,

CONSIDERANDO que el virus de la viruela del mono se transmite a los seres humanos a través de un contacto cercano con una persona o un animal infectado, o con material contaminado con el virus, como por ejemplo a través de un contacto cercano con lesiones, fluidos corporales, partículas respiratorias y materiales contaminados como la ropa de cama, las toallas o la ropa; y,

CONSIDERANDO que el virus puede provocar dolor y complicaciones graves, en especial en personas inmunodeprimidas; y,

CONSIDERANDO que el 17 de mayo de 2022 los Estados Unidos confirmaron el primer caso de viruela del mono en su territorio en el estado de Massachusetts y hasta el 28 de septiembre de 2022, se han identificado 25,341 casos confirmados en los 50 estados, Puerto Rico y el Distrito de Columbia; y,

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública de Illinois y el Departamento de Salud Pública de Chicago anunciaron el primer caso presunto de viruela del mono en Illinois el 2 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO que hasta el 28 de septiembre de 2022, se han identificado 1,305 casos del virus de la viruela del mono confirmados o probables en Illinois y se esperan más casos en el futuro; y,

CONSIDERANDO que Illinois es en la actualidad el 6.º estado con mayor número de casos en los Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO que los casos identificados en Illinois son mayoritariamente de varones adultos; y,

CONSIDERANDO que, el 23 de julio de 2022, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote mundial de viruela del mono representa una emergencia de salud pública de importancia internacional; y,

CONSIDERANDO que, el 1.º de agosto de 2022, debido a la amenaza del virus de la viruela del mono, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y,

CONSIDERANDO que, el 30 de agosto de 2022, debido a la amenaza del virus de la viruela del mono, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

CONSIDERANDO que, el 4 de agosto, la Casa Blanca declaró la viruela del mono una emergencia de salud pública con una proclamación que se extiende hasta el 2 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO que, ante los casos de viruela del mono que se están registrando en 106 países del mundo, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) están colaborando y consultando con otros países que experimentan viruela del mono; y,

CONSIDERANDO que la protección de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois son unas de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que Illinois está respondiendo al desastre de salud pública causado por el virus de la viruela del mono a través del análisis de muestras en los laboratorios del Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés), la coordinación de la distribución y la entrega de vacunas contra la viruela del mono y el tratamiento, la recolección y el análisis de datos e intercambio de información detallada con los departamentos de salud locales, otros estados y los CDC sobre los casos y los contactos expuestos, facilitándoles orientación a los profesionales de atención médica sobre el diagnóstico, las pruebas y el tratamiento de las personas con sospecha de viruela del mono y creando mensajes públicos sobre el virus de la viruela del mono para que los ciudadanos puedan protegerse a sí mismos y a los demás de la transmisión con la identificación temprana, el tratamiento, la vacunación y la práctica de medidas preventivas; y,

CONSIDERANDO que los esfuerzos del estado de Illinois están dirigidos a ampliar la disponibilidad de la vacunación para las personas con riesgo de infección y a hacer que las pruebas sean más accesibles para los proveedores de atención médica y los pacientes de todo el estado; y,

CONSIDERANDO que el Estado de Illinois necesita facilitar el transporte oportuno de las vacunas y los tratamientos disponibles a los lugares de distribución en todo el estado para proveer el tratamiento a los nuevos infectados tan rápido como sea posible, además de llegar a las poblaciones más afectadas; y,

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. ha enviado 14,298 dosis de la vacuna contra la viruela del mono Jynneos al estado de Illinois y 40,109 a la ciudad de Chicago, y 1,500 dosis a otros proveedores de Illinois y se prevé que habrá más dosis de vacunas disponibles en un futuro próximo; y,

CONSIDERANDO que las vacunas contra la viruela del mono son eficaces para reducir la infección por el virus de la viruela del mono tanto antes como poco después de la exposición; y,

CONSIDERANDO que los suministros de vacunas son limitados en la actualidad y el estado debe priorizar la distribución de los suministros de vacunas para garantizar que el mayor número de personas se vacunen lo antes posible con una primera dosis antes de que las personas reciban una segunda dosis, hasta que se disponga de suministros adicionales; y,

CONSIDERANDO que sigue habiendo múltiples casos complejos (p. ej., casos de jóvenes, mujeres embarazadas, casos de colegios/universidades con un gran número de exposiciones o viajes desde otros estados, etc.) que requieren más recursos del IDPH y del Departamento de Salud Local para responder con urgencia; y,

CONSIDERANDO que la transmisibilidad del virus de la viruela del mono representa una amenaza grave de propagación dentro de lugares cerrados, como entornos de atención colectiva, aulas, dormitorios, centros correccionales, hogares grupales, refugios para personas sin hogar e instalaciones de atención a largo plazo; y,

CONSIDERANDO que las universidades, que constituyen un entorno de mayor riesgo de transmisión, han reanudado el aprendizaje presencial para el semestre de otoño. Las instituciones

de educación superior (IHE, por sus siglas en inglés) pueden prepararse al interiorizar la guía sobre entornos colectivos y asegurarse de que su centro de salud para estudiantes conozca la guía para los profesionales de la salud; y,

CONSIDERANDO que, como las circunstancias que rodean el brote del virus de la viruela del mono siguen evolucionando, incluidos los cambios en la elegibilidad de las vacunas, las técnicas de administración de vacunas y la disponibilidad de suministros, el Departamento de Salud Pública de Illinois y la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois ya han comenzado a centrar recursos importantes en la respuesta al virus de la viruela del mono, y estos esfuerzos deben mantenerse para evitar que el virus de la viruela del mono continúe propagándose con rapidez en Illinois; y,

CONSIDERANDO que, según los hechos anteriores y teniendo en cuenta la rápida propagación del virus de la viruela del mono y los impactos continuos en la salud que sentirán las personas de todo el estado, las circunstancias actuales en Illinois en torno a la propagación de la viruela del mono constituyen una emergencia epidémica y una emergencia de salud pública según la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (IEMA, por sus siglas en inglés); y,

CONSIDERANDO que las circunstancias que rodean al virus de la viruela del mono han dado lugar a la aparición o a la amenaza de una infección generalizada y a la posible pérdida de vidas humanas en virtud de la Sección 4 de la Ley IEMA; y,

CONSIDERANDO que esta proclama ayudará a las agencias de Illinois a coordinar los recursos estatales y federales, incluidos los materiales necesarios para realizar pruebas del virus de la viruela del mono y la distribución y entrega de suministros de vacunación y tratamiento, y a aumentar la dotación de personal, en un esfuerzo por apoyar la respuesta del estado, así como la respuesta de los gobiernos locales a la presente emergencia de salud pública; y,

CONSIDERANDO que esta proclama también ayudará a las agencias de Illinois a coordinar los fondos de recuperación estatales y federales; y

CONSIDERANDO que estas condiciones proporcionan justificación legal bajo la Sección 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois para la emisión de una proclama de desastre sobre la base de una emergencia de salud pública; y

CONSIDERANDO que la Constitución de Illinois, en su Capítulo V, Artículo 8, establece que “el gobernador tendrá el poder ejecutivo supremo y será responsable de la fiel ejecución de las leyes”, y asimismo establece en su Preámbulo que uno de los propósitos centrales de la Constitución de Illinois es “mantener la salud, la seguridad y el bienestar de las personas”;

POR TANTO, con el propósito de ayudar al pueblo de Illinois y a los gobiernos locales responsables de garantizar la salud y la seguridad públicas, yo, JB Pritzker, gobernador del estado de Illinois, decreto lo siguiente:

Sección 1. De conformidad con las disposiciones de la Sección 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés), Sección 3305/7, entiendo que existe un desastre dentro del estado de Illinois debido a la emergencia de salud pública causada por el virus de la viruela del mono y declaro de manera específica a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre. La proclama autoriza el ejercicio de todas las facultades de emergencia que dispone el Artículo 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305/7, que incluye, entre otras, las facultades de emergencia específicas que se establecen a continuación.

Sección 2. Se ordena al Departamento de Salud Pública de Illinois y a la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois que coordinen la planificación y la respuesta a la emergencia de salud pública actual.

Sección 3. Asimismo, se ordena al Departamento de Salud Pública de Illinois a cooperar con el gobernador, otras agencias estatales y autoridades locales, incluidas las autoridades locales de salud pública, en el desarrollo y la aplicación de estrategias y planes para proteger la salud pública

al reducir y prevenir la propagación del virus de la viruela del mono en relación con la emergencia de salud pública actual.

Sección 4. Se ordena a la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois a poner en marcha el Plan Estatal de Operaciones de Emergencia para coordinar los recursos estatales en apoyo de los gobiernos locales en las operaciones de respuesta y recuperación ante desastres.

Sección 5. Para ayudar con las adquisiciones de emergencia necesarias para la respuesta y otras facultades de emergencia que autoriza la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, quedan suspendidas las disposiciones del Código de Adquisiciones de Illinois que, de alguna manera, impedirían, obstaculizarían o retrasarían las acciones necesarias para reducir y prevenir la propagación del virus de la viruela del mono y aumentar la disponibilidad de las vacunas y el tratamiento, en la medida en que no sean exigidas por la ley federal. Si fuera necesario y, de conformidad con el Artículo 7(1) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305/7(1), el gobernador puede emitir los decretos ejecutivos apropiados para suspender estatutos, decretos, normas y regulaciones adicionales.

Sección 6. De conformidad con el Artículo 7(3) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, Sección 3305/7(3), esta proclama activa la autoridad del gobernador, cuando fuera necesario, para transferir la dirección, el personal o las funciones de los departamentos y las agencias estatales, o de sus unidades dependientes, con el propósito de realizar o facilitar programas de respuesta ante emergencias.

Sección 7. Esta proclama puede facilitar las solicitudes de asistencia federal ante emergencias o desastres, cuando sea necesario.

Sección 8. Esta proclama tendrá vigencia inmediata y tendrá una validez de 30 días.

En fe de lo cual, firmo y hago que se estampe el Gran Sello del Estado de Illinois.

Efectuado en el Capitolio, en la ciudad de Springfield, el día 29 del mes de septiembre del año de Nuestro Señor, dos mil veintidós y del año descientos cuatro del estado de Illinois.

SECRETARIO DE ESTADO

GOBERNADOR